

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34

TEGUCIGALPA, ABRIL 28 DE 1886.

NUMERO 336

SUMARIO.

GOBERNACION.—Informe del Ministro de Gobernación al Señor Presidente de la República.—Acuerdo en que se admite á Don Manuel A. Aguilar su renuncia de la Alcaldía municipal de Nueva Armenia.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Dorotea Maradiaga.—Acuerdo en que se prorrogan los trabajos del Comité de investigación.—Acuerdo en que se suprime el Inspector que se nombró para las minas de "Animas" y "El Socorro."

FOMENTO.—Acuerdo en que se nombra el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se anexa á las Receptorías de Rentas la Administración de Correos en varias ciudades cabeceras de Departamento.—Acuerdo en que se nombra el Ayudante de la Administración Central de Correos.—Acuerdo en que se da el carácter de persona jurídica á la "Sociedad de Amigos del Progreso Industrial de Honduras," y se aprueban los Estatutos y Reglamento de la misma.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Eduardo Kraft.—Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político de Copán para la venta de un terreno.—Acuerdo en que se previene al Administrador de Puerto Cortés suministrar al telegrafista de aquella oficina el valor de un gasto hecho en el servicio.—Acuerdo en que se hace una donación á Don Agustín Cruz.

AVISOS.

GOBERNACION.

Informe del Ministro de Gobernación al Señor Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE:

Debiendo comenzar á tener hoy su efecto el acuerdo gubernativo de 22 de Marzo próximo pasado, vengo á informaros, en mi calidad de Ministro de Gobernación, de las disposiciones de más entidad que se han dictado, por medio de la Secretaría de mi cargo, á partir del mes anterior hasta esta fecha.

Sabido es el interés que desde algun tiempo están despertando dentro y fuera del País nuestros minerales, y conocidas son también las empresas á que éstos han dado lugar en este Departamento y en el de El Paraíso, de las cuales algunas están rindiendo ya cuantiosos productos.

El Gobierno, en el deseo de dar la mayor protección posible á dichas empresas, facilitando las operaciones que demandan y proveyendo á la seguridad de las personas que en ellas intervienen de una manera directa ó indirecta, emitió en 19 de Marzo el acuerdo que crea el distrito minero de Yuscarán y el Ins-

pector respectivo, á quien se ha encomendado el exacto cumplimiento de las leyes de Policía urbana y rural.

Con los mismos propósitos de que acabo de hacer mérito se nombró, en acuerdo de 29 del mes pasado, el Inspector de Policía que debe funcionar en el mineral de San Juancito, donde hay establecida una empresa que por sus condiciones exige gran número de trabajadores y de otros individuos auxiliares que deben estar bajo la inmediata vigilancia de la autoridad.

Antes se había expedido una circular en que, por medio de los Gobernadores, se previene á las Municipalidades el envío de operarios para que vengan á ocuparse en los trabajos relacionados, bajo las condiciones insinuadas en el propio documento. El Gobierno cree que el gran medio de labrar el bienestar de los pueblos es el de inspirarles el hábito del trabajo y de las ocupaciones útiles.

El 5 de Abril se acordó crear un Inspector de Policía para la Sección judicial de Nacaome y se nombró el empleado respectivo. Se debe á la Municipalidad de Nacaome la iniciativa de esta medida, y hay que decir, para honor suyo, que suministrará de sus fondos el pago del Inspector: la Administración de Rentas de la misma Sección satisfará la escolta que se ha mandado poner á disposición de dicho empleado.

El 13 del propio mes se acordó nombrar al Licenciado Don Jesús Inestrosa, redactor del Código de Policía y de otras varias leyes de importancia, y colaboradores de este trabajo, á los Señores Licenciados Presbítero Don Hipólito Matute Brito y Don Urbano Dávila.

De los Gobernadores de los Departamentos, no he recibido hasta ahora sino algunas contestaciones de la circular en que se les previno enviasen á esta Secretaría un informe acerca de las obras y trabajos más importantes que estén emprendidos ó que vayan á emprender los pueblos. Oportunamente seguiré informando al Señor Presidente de todo aquello á que se refiere el acuerdo gubernativo de que llevo hecha referencia y que ahora, por primera vez, cumplimiento.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1886.

C. GÓMEZ.

Acuerdo en que se admite á Don Manuel A. Aguilar su renuncia de la Alcaldía Municipal de Nueva Armenia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa. Abril 14 de 1886.

Vistas en apelación las diligencias creadas con motivo de la renuncia que del destino de Alcalde del pueblo de Nueva Armenia hace el Señor Don Manuel Antonio Aguilar, por causa de enfermedad de que adolece, lo cual consta del parecer conteste de dos facultativos que han reconocido al Señor Aguilar, quienes además certifican su imposibilidad para el ejercicio de las funciones del cargo que dimite; y considerando: que los antecedentes expuestos son bastantes para estimar como justa la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

Admitir al Señor Aguilar la renuncia propuesta.—Comuníquese y registrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Dorotea Maradiaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa. Abril 16 de 1886.

Con vista de la solicitud que la Señora Dorotea Maradiaga, del vecindario de Nacaome, hace por medio de su representante Don Crescencio Moreno, contraída á pedir que se le mande pagar la suma de veinte pesos, que la Hacienda pública le adeuda, por el alquiler de unas bestias que sirvieron a las fuerzas que obraban bajo el mando del Señor General Don José María Reina en el año próximo pasado; y considerando: que la solicitud expresada aparece debidamente comprobada por los documentos presentados; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se satisfaga á la Señora Maradiaga la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se prorrogan los trabajos del Comité de investigación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 17 de 1886.

Con vista del oficio fecha 13 del mes en curso, dirigido á esta Secretaría de Estado por la del Comité de investigación, en que manifiesta: que el 22 del presente mes concluye el término que el Gobierno fijó al cuerpo de que es órgano para el examen y fiscalización de los actos administrativos del ex-Presidente Don Marco A. Sot: que por ser muchos los documentos, cuentas de empleados, &c., y muy complicadas las operaciones que ha tenido que analizar para formar juicio, no le ha sido posible, en el término fijado, concluir sus trabajos de investigación: que en esta virtud, ha recibido instrucciones del cuerpo á que pertenece para ponerlo en conocimiento del Gobierno, á fin de que resuelva lo conveniente y considerando: que los trabajos de que se ha hecho mérito están ya bastante adelantados, y que es necesaria su continuación para el esclarecimiento de los hechos que tienen por objeto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el término de cuatro meses los trabajos del Comité de investigación. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se suprime el Inspector que se nombró para las minas de "Animas" y "El Socorro."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 24 de 1886.

Habiendo manifestado el Señor Don Marcial Vijil que ya no se necesitan los servicios del Inspector que se nombró para los trabajos de las minas de "Animas" y "El Socorro," el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha cese en el ejercicio de sus funciones el Inspector Don Alejandro Canizales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1885.

En atención á los méritos y competencia que concurren en el Señor Licenciado Don Alberto Membreño, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se anexa á las Receptorías de Rentas la Administración de Correos en varias ciudades cabeceras de Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 7 de Setiembre de 1885.

Con presencia de la nueva Ley de Presupuesto y en atención al buen servicio público; el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Doctor Don Ramón Morales, Administrador de Correos de la ciudad de Ocotepeque, cesa en el ejercicio de su cargo, el que se anexa á la Receptoría de Rentas de la misma ciudad.

2.º—La Administración de Correos de la ciudad de San Pedro, se anexa á la Receptoría de Rentas de la propia ciudad.

3.º—La Administración de Correos de Yucarán que estaba á cargo de Don Eduardo Bonilla, se anexa á la de Rentas del Departamento de El Paraíso.

4.º—La Administración de Correos de Santa Bárbara, se anexa á la de Rentas del Departamento.

5.º—La Administración de Correos de la ciudad de Danlí, servida por Don Angel Sevilla, se anexa á la Receptoría de Rentas de dicha ciudad.

6.º—Suprimir un escribiente que devenga la suma de quince pesos mensuales en la Administración de Correos de Santa Rosa, departamento de Copán.

7.º—Autorizar al Director General de Correos para que nombre dos carteros, en la Administración de Tegucigalpa, con el sueldo de quince pesos mensuales, cada uno, en lugar del que había anteriormente que devengaba treinta.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra el Ayudante de la Administración Central de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 9 de 1885.

En atención al buen servicio postal y á pedimento del Director General del Ramo; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Cayetano Chirinos Ayudante de la Administración Central de Correos de esta ciudad, con el sueldo de 30 pesos al mes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da el carácter de persona jurídica á la "Sociedad de Amigos del Progreso Industrial de Honduras," y se aprueban los Estatutos y Reglamento de la misma.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Setiembre de 1885.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores R. Streber, Rafael Pa-

dilla, José Esteban Lazo y Alberto Membreño, en la que piden se invista del carácter de persona jurídica una asociación patriótica que con el nombre de "Sociedad de amigos del Progreso Industrial de Honduras," han fundado varios vecinos de esta capital el 2 del mes en curso; y se aprueben los Estatutos y Reglamento formados por los socios el 16 del propio mes. Oído el dictamen de Fiscal General de Hacienda; y considerando: que la asociación de que se ha hecho mérito, tiende al desarrollo y ensanche de las industrias del país, especialmente de la minera; y que sus Estatutos y Reglamento nada contienen contrario al orden público ni á las leyes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Mandar que se tenga como persona jurídica la "Sociedad de amigos del Progreso Industrial de Honduras;" y

2.º—Aprobar los Estatutos y Reglamento de la misma que á la letra dicen:

Estatutos.

Art. 1.º Se establece en Tegucigalpa una asociación con el nombre de "Sociedad de amigos del Progreso Industrial de Honduras."

Art. 2.º—El domicilio de la sociedad se radica en la ciudad de Tegucigalpa.

Art. 3.º—El objeto de esa sociedad es promover y fomentar las industrias nacionales y preferentemente la minera.

Art. 4.º—Los miembros de la sociedad se dividen en Titulares, Corresponsales y Honorarios.

Art. 5.º—Son miembros titulares los que toman parte activa en las tareas ordinarias de la Sociedad, y están inscritos como tales, contribuyendo á los gastos comunes, residen ó no en esta capital. Su número no podrá exceder de 100.

Art. 6.º Son miembros corresponsales los que residiendo fuera de Tegucigalpa, desempeñen las comisiones que les encomiendan la Junta General ó la Directiva, y los que colaboran con sus trabajos en la redacción del periódico de la Sociedad.

Art. 7.º—Son miembros honorarios, todos aquellos que la Sociedad tenga á bien nombrar.

Art. 8.º—Las obligaciones de los miembros anteriormente clasificados se designarán en el Reglamento.

Art. 9.º—La Sociedad se reunirá ordinariamente el 2 de Enero y el 2 de Agosto de cada año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.—La presencia de la mayoría absoluta de los miembros titulares residentes en Tegucigalpa es indispensable para las deliberaciones de la Sociedad. Los miembros titulares ausentes pueden hacerse representar en dichas deliberaciones.

Art. 11.—Para que una decisión sea adoptada, es necesario que la aprueben las dos terceras partes de los miembros titulares asistentes, previo el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 12.—El gobierno y trabajos activos de la Sociedad se encomiendan á una Junta

Directiva compuesta de cuatro miembros: un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos los cuales tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 13.—Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por elección en asamblea general y durarán seis meses en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.—Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser miembro titular.

Art. 15.—Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva serán determinadas por el Reglamento de la Sociedad.

Art. 16.—La Sociedad fundará un periódico para la publicación de sus trabajos y la difusión de conocimientos útiles; y además un Museo Mineralógico, sin perjuicio de hacer otras fundaciones cuando sea posible. La Reglamentación del periódico, del Museo y demás fundaciones corresponde á la Junta Directiva.

Art. 17.—La Sociedad acepta todo donativo hecho por sus miembros ó por personas extrañas; debiendo esto constar en las actas, ya de la asamblea general, ya de la Junta Directiva.

Art. 18.—El capital de la Sociedad se compone de los fondos que se especifican en el Reglamento.

Art. 19.—No podrá hacerse ningún gasto extraordinario que no haya sido votado por la Sociedad en asamblea general, salvo los casos de urgencia.

Art. 20.—Los Estatutos y Reglamento de la Sociedad podrán ser modificados á proposición escrita de cinco de sus miembros titulares en asamblea general; pero las innovaciones no tendrán fuerza alguna si no han sido votadas por las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

No es legal ninguna modificación que subverta el objeto y fines de la Sociedad.

Art. 21.—La Sociedad tendrá existencia legal desde que haya sido reconocida como persona jurídica, y no podrá disolverse sino es por petición de las dos terceras partes de los miembros titulares.

En este caso los fondos existentes y demás propiedades de la sociedad pasarán al dominio del Municipio de esta Capital, con destino al fomento de la instrucción popular.

Reglamento.

TITULO PRIMERO.

De los socios.

Art. 1.º—Todo individuo que desee formar parte de esta Sociedad, después que ésta haya sido investida de carácter jurídico, deberá dirigirse á la Junta Directiva verbalmente ó por escrito, la cual resolverá sobre su admisión.

Art. 2.º—Sólo podrán admitirse nuevos socios, en conformidad con el artículo anterior, con el carácter de titulares y corresponsales.

Art. 3.º—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Directiva tiene facultad para nombrar socios corresponsales.

La deliberación y votación que se hagan en ejercicio de esta facultad, serán secretas.

Art. 4.º—Los miembros titulares que se ausenten de la República de Honduras son

de derecho corresponsales ú honorarios á juicio de la Junta Directiva; y recobran su calidad de titulares por el simple hecho de volver al país.

Art. 5.º—Son obligaciones de los socios titulares:

1.º Concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

2.º Pagar la cuota mensual á que se comprometieren voluntariamente.

3.º Desempeñar toda comisión ó cargo que se les encomiende por la Sociedad ó por la Junta Directiva.

Los socios corresponsales, solamente tendrán esta última obligación, y los honorarios ninguna.

Art. 6.º—Dejan de pertenecer á la Sociedad todos aquellos individuos que no llenen las obligaciones que les impone el presente Reglamento, previo acuerdo de la Junta Directiva.

TITULO SEGUNDO.

De las sesiones.

Art. 7.º—La sociedad tendrá sus sesiones de conformidad con el artículo 9.º de los Estatutos.

Art. 8.º—En caso de reunión extraordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación.

Art. 9.º—Las sesiones de la Sociedad durarán el tiempo que requieran los asuntos de que ha de tratarse. Serán dirigidos por el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 10.—El Presidente tiene facultad para suspender ó levantar la sesión en el remoto caso de desorden ó por cualquiera otro motivo de conveniencia general.

Art. 11.—Las resoluciones tomadas por los promotores del desorden son de ningún valor para la Sociedad.

Art. 12.—Siempre que en una sesión no quedaren resueltos los puntos sometidos á la deliberación de la Sociedad, continuarán discutiéndose en sesiones sucesivas ó en sesión permanente acordada por los dos tercios de los asistentes, hasta obtener resolución.

Art. 13.—Al fin de cada sesión, la Junta Directiva levantará acta de lo acordado y resuelto por la Sociedad, y en el caso del artículo anterior, el Presidente dictará el orden del día.

Todas las actas de la sociedad y de la Junta Directiva, serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y autorizadas por el Secretario.

TITULO TERCERO.

Fondos y gastos.

Art. 14.—Los fondos de la Sociedad se componen:

1.º De las cuotas voluntarias que paguen los miembros titulares.

2.º Del producto del periódico conforme á lo que se disponga en el Reglamento del mismo.

3.º Del producto de los objetos cuya venta sea votada.

4.º Del producto de las concesiones con que el Gobierno de la República tenga á bien protegerá la Sociedad.

5.º De las contribuciones voluntarias de las empresas mineras; y

6.º De los demás donativos que se hagan á la Sociedad.

Art. 15.—Los fondos de la Sociedad se invertirán:

1.º En el alquiler del local, en el mobiliario y oficinas que se establezcan.

2.º En la creación, conservación y aumento del Museo y demás fundaciones que se determine plantear.

3.º En el pago de los empleados que gocen de sueldo, á juicio de la Sociedad.

4.º En la publicación del periódico, en la correspondencia y en los trabajos que acuerde la Sociedad y exijan remuneración.

Todos estos gastos son los ordinarios de la Sociedad; y lo no previsto en este artículo formará un gasto extraordinario.

TITULO CUARTO.

De la Junta Directiva y sus atribuciones.

Art. 16.—La Junta Directiva, compuesta como dispone el artículo 12 de los Estatutos, está encargada del gobierno y dirección de la Sociedad, de la ejecución de las resoluciones de ésta y de representarla en sus relaciones exteriores y oficiales, así como ante las autoridades y tribunales de la Nación.

Art. 17.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, para tratar asuntos de la Sociedad cada ocho días; y extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente.

Art. 18.—Para que la Junta Directiva pueda deliberar se necesita de la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos, y para que sus resoluciones sean válidas, es preciso el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Siempre que hubiere paridad de votos en la Junta Directiva ó en la Sociedad, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 19.—La Junta Directiva tiene facultad para votar gastos extraordinarios en casos de urgencia.

Art. 20.—Además de las atribuciones en los varios artículos de los Estatutos y del presente Reglamento, la Junta Directiva tiene las siguientes:

1.ª Presentar á la Junta General de los socios en su sesión ordinaria una memoria de sus trabajos ejecutados durante el semestre.

2.ª Presentar á la misma un estado de los fondos de la Sociedad, con una explicación completa de las sumas gastadas durante el mismo período.

3.ª Presentar á dicha Junta los proyectos de las obras, trabajos ó empresas que juzgue provechosas á la Sociedad, para que ésta resuelva lo que crea conveniente.

Estos proyectos estarán acompañados del presupuesto de gastos.

4.ª Nombrar el Tesorero y los demás empleados que fueren indispensables para el más exacto servicio de los intereses sociales.

5.ª Fiscalizar anualmente las cuentas relativas á la administración de los fondos sociales á cargo del Tesorero.

6.ª Formar los reglamentos que crea conve-

nientes para la mejor administración de los haberes sociales.

7 Cooperar con las autoridades de la nación en sus esfuerzos por obtener el desarrollo de las industrias, particularmente de la minera

8.ª Añignar la dotación de los empleados de la sociedad que gocen de sueldo.

Art. 21.—En casos graves y urgentes, y cuando después de convocada la Junta Directiva no pudiese ésta reunirse, el Presidente tomará las medidas que juzgue convenientes; pero deberá someterlas á la aprobación de aquel cuerpo en su próxima reunión.

Art. 22.—El Presidente de la Junta Directiva está encargado de autorizar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de este cuerpo; y de convocarlo á sesiones extraordinarias cuando fuere preciso.

Art. 23.—Ningún documento emanado de la Sociedad ó de la Junta Directiva tiene carácter auténtico, si no ha sido firmado por el Presidente y Secretario, y sellado con el sello de la Sociedad.

Art. 24.—En caso de ausencia ú otro impedimento temporal de cualquiera de los miembros de Junta Directiva, los subrogará el respectivo suplente; pero si el impedimento fuere absoluto ó no se encontrasen los suplentes, la Junta Directiva elegirá para integrarse interinamente, el miembro que falta, entre los socios titulares.

Art. 25.—El Secretario de la Junta Directiva lo es también de la Sociedad, y está encargado de lo siguiente:

1.º—De redactar y autorizar todas las actas de la Sociedad y de la Junta Directiva.

2.º Del registro de los miembros de la Sociedad por orden de Titulares, Corresponsales y Honorarios.

3.º—De llevar la correspondencia de la Sociedad y de la Junta Directiva.

4.º De preparar los asuntos que deban ser tratados en las sesiones de la Sociedad ó de la Junta Directiva.

Art. 26.—El Tesorero tiene á su cargo la recandación y administración de los fondos sociales.

Art. 27.—Fuera de las pensiones de los empleados con goce de sueldo ninguna nota de gastos será pagada por el Tesorero, si no lleva la orden expresa del Presidente de la Junta.

Art. 28.—El Tesorero es responsable de los fondos que administre.

Art. 29. Es obligación del Tesorero formar balance de cuentas al fin de cada mes, formando dos ejemplares, de los cuales remitirá uno al Presidente de la Junta Directiva y se reservará el otro.

Al fin de cada semestre formará balance general cumpliendo con la formalidad que acabá de expresarse.

Art. 30.—El Tesorero presentará sus cuentas á la Junta Directiva para su fiscalización en los cinco días siguientes á la terminación de cada semestre.

Art. 31.—La responsabilidad del Tesorero no quedará cubierta mientras las cuentas no hayan sido aprobadas.

Art. 32.—Los cargos de la Junta Directiva y del Tesorero serán gratuitos: salvo cuando la Sociedad crea conveniente remunerar á éste y al Secretario.

Art. 33.—Las elecciones de todos los miembros de la Junta Directiva se harán en la primera sesión de cada semestre, de carácter permanente.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1885.

R. Streber.—Rafael Padilla.—E. Constantino Fiallos.—T. Ferrari.—Alberto Uclés.—J. Collier.—M. Vijil.—Federico Uclés.—Alberto Membreño.—P. Bonilla.

Es conforme.—Tegucigalpa, 6 de Setiembre de 1885.—El Presidente: R. Streber.—El Secretario: Alberto Membreño, Pro-Srio. Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente. Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Eduardo Kraft.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Setiembre de 1885.

Vista la solicitud en que el Señor Eduardo Kraft pide se le prorogue por un año el término que se le concedió, por acuerdo de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, para explotar los terrenos auríferos de las quebradas de Oro y de Jarros; y considerando: que el solicitante ha hecho los trabajos preliminares y de exploración en los referidos terrenos, y que por el estado anormal de la República en los meses anteriores, no le ha sido posible dar cumplimiento á lo prescrito en aquel acuerdo; por tanto, el Presidente

ACUERDA: De conformidad.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente. Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político de Copán para la venta de un terreno.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 21 de Setiembre de 1885.

Considerando: que es necesario designar algunos fondos para construir un puente sobre el río Chamelecón; por tanto, el Presidente

ACUERDA: Autorizar al Señor Gobernador Político del Departamento de Copán, para que, previas los trámites de ley, venda el terreno correspondiente á la extinguida capellanía de la Virgen de Mercedes, de Gracias, é invierta su valor en la construcción de aquella obra. Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente. Planas.

Acuerdo en que se previene al Administrador de Puerto Cortés suministre al telegrafista de aquella Oficina el valor de un gasto hecho en el servicio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 21 de Setiembre de 1885.

Siendo necesaria la reedificación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Río Blanco, el Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, entregue al telegrafista de aquella oficina, la suma de cincuenta y cinco pesos para los gastos que impende el trabajo de la obra de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente. Planas.

Acuerdo en que se hace una donación á Don Agustín Cruz.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 23 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud dirigida al Gobierno por Don Agustín Cruz, en la que pide se le continúe dando la suma de diez pesos y medio mensuales, en atención á haber perdido un brazo en los trabajos de la Carretera al Sur; por tanto, el Presidente

ACUERDA: 1.º—Donar, por una sola vez, al peticionario la cantidad de cincuenta pesos; y 2.º—Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de Hacienda, para que ordene al Director General de Rentas, verifique el correspondiente pago.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente. Planas.

AVISOS.

A los empresarios de tabaco.

El infrascrito Secretario de la Dirección General de Rentas hace saber á los empresarios de tabaco en rama y labrado: que se solicitan contratistas por esta especie para surtir varios departamentos de la República, bajo bases que serán convenidas con el Director General.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1886. Rafael Tejeda.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado. Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA

Se compra en cualquier cantidad

ORO en polvo, fundido, y acimentado.
OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.
CUEROS de res, de preferencia los de buen peso
PIELES DE VENADO.
CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.
2] **R. STREBER.**